

**RESOLUCIÓN No.059
DEL 22 DE JULIO DE 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TÉRMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-PROF-093-2025, SUSCRITO ENTRE TRANSACRIBE S.A Y SEILI PAOLA DE HOYOS ACOSTA,"

LA GERENTE DE TRANSCARIBE S.A

En uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.488-5, y en cumplimiento de lo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y ;

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de febrero de 2025, TRANSCARIBE S.A y **SEILI PAOLA DE HOYOS ACOSTA**, suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS-PROF-093-2025**, cuyo objeto es "*contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar a la dirección de operaciones en la generación y análisis de indicadores de seguimiento de la operación, incluyendo el desarrollo de actividades de seguridad vial y el apoyo en la supervisión de los contratos de concesión de la operación en lo referente al personal vinculado - talento humano de los concesionarios del SITM*", por un plazo hasta 20 de octubre de 2025, y por un valor de hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$29.760.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO, pagaderos de manera mensual por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.720.000) M/CTE IVA INCLUIDO .

Que, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-PROF-093-2025, se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202501 2 del 02 de enero de 2025, y por el Registro Presupuestal No. 202502 283 del 21 de febrero de 2025, expedidos por Profesional Especializado en Presupuesto de la Dirección Administrativa Y Financiera.

Que el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CPS-PROF-093-2025**, solicitó la terminación unilateral y liquidación del mismo por causa de muerte de la contratista **SEILI PAOLA DE HOYOS ACOSTA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.047.495.946, y adjuntó copia del Registro Civil de Defunción según indicativo serial 25076920166074 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante el cual se hace constar el fallecimiento ocurrido el 8 de julio de 2025.

Que la contratista **SEILI PAOLA DE HOYOS ACOSTA (Q.E.P.D)**, inició la ejecución contractual el día 21 de febrero, y ejecutó el contrato de prestación de servicios hasta el día 7 de julio de 2025.

Que, según la relación de egresos expedidos por el Profesional Especializado de Tesorería de la Dirección Administrativa Y financiera, los pagos realizados al contratista fueron en un

A

total la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M7CTE (\$14,880.000.00) tal como se detalla a continuación:

Entidad		BANCO DE OCCIDENTE				1001 OPERACION SIM				
Fecha Egr	No. Cpte	No. Egreso	No. OP	Beneficiario	Nro Cta	Cheque	Valor Bruto	Valor	Estado	
02/04/2025	6	423		186DE HOYOS ACOSTA SEILI PAOLA	E30130449	202503-186	3.720.000,00	3.545.000,00	A	
Descripción Descuento		Cuenta		Descripción Cuenta		Valor Descuento				
23 ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%		24072203		ESTAMPILLA AÑOS DORADOS		74.400				
50 ESTAMP. HOSPITAL UNIVERSITARIO		24072204		ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSIT. DEL CARIBE		297.600				
28/04/2025	168	588		130DE HOYOS ACOSTA SEILI PAOLA	E30130449	202504-130	3.720.000,00	3.645.600,00	A	
Descripción Descuento		Cuenta		Descripción Cuenta		Valor Descuento				
23 ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%		24072203		ESTAMPILLA AÑOS DORADOS		74.400				
25/05/2025	165	769		157DE HOYOS ACOSTA SEILI PAOLA	E30130449	202505-157	3.720.000,00	3.645.600,00	A	
Descripción Descuento		Cuenta		Descripción Cuenta		Valor Descuento				
23 ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%		24072203		ESTAMPILLA AÑOS DORADOS		74.400				
03/07/2025	13	955		143DE HOYOS ACOSTA SEILI PAOLA	E30130449	202506-143	3.720.000,00	3.645.000,00	A	
Descripción Descuento		Cuenta		Descripción Cuenta		Valor Descuento				
23 ESTAMPILLA AÑOS DORADOS 2%		24072203		ESTAMPILLA AÑOS DORADOS		74.400				
Total Centro Costo:							14.284.800,00			
Total Egresos:							14.284.800,00			
Total Bruto:							14.880.000,00			

Que consultado el expediente contractual y los documentos de ejecución cargados en la plataforma Secop II, se pudo corroborar que el supervisor certificó que la contratista: i) cumplió a satisfacción con el objeto contratado desde el 21 de febrero hasta el 20 de junio de 2025, ii) Presentó los informes respectivos y se realizaron los pagos correspondientes. iii) Existe un saldo pendiente de pago en favor de la contratista por concepto de servicios prestados en el periodo comprendido entre el 21 de junio al 07 de julio de 2025, correspondiente a diecisiete (17) días ejecutados.

Que, en la cláusula catorce (14) del clausulado general del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS-PROF-093-2025**, se estableció: "**CLÁUSULA 14 - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando medie declaración de caducidad o terminación unilateral por parte de la Entidad, conforme los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que haya lugar a indemnización alguna al Contratista".

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, "*Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)*".

Que, en el presente caso, es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS-PROF-093-2025**, toda vez que, como se mencionó, la contratista falleció el martes 08 de julio de 2025, y nos encontramos ante un contrato "intuitu personae" que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos de la contratista. Por lo anterior, se tomará como fecha de terminación del contrato el último día de ejecución contractual esto es; siete es (07) de julio de 2025.

Que, ante el fallecimiento de la contratista, **SEILI PAOLA DE HOYOS ACOSTA**, según lo solicitado por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CPS-PRO-093-2025**, es procedente su terminación anticipada y liquidación unilateral.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS-PROF-093-2025**, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información que reposa en el expediente contractual, lo cargado en la plataforma Secop II, y la información suministrada por el supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS-PROF-093-2025**, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que como resultado de la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS-PROF-093-2025**, se debe proceder a la liquidación, teniendo como base el siguiente balance:

Concepto	Valor
Valor total del contrato	\$ 29.760.000,00
Valor total ejecutado y pagado (por el periodo comprendido entre el 21 de febrero al 20 de junio de 2025).	\$ 14.880.000,00
Valor total ejecutado y no pagado (por el periodo comprendido entre el 21 de junio al 07 de julio de 2025, correspondiente a diecisiete (17) días ejecutados.	\$ 2.108.000,00
Saldo no ejecutado	\$ 12.772.000,00
Saldo pendiente por liberar en favor de la entidad.	\$ 12.772.000,00

Que, de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente de pago a favor de la contratista por el periodo comprendido entre el 21 de junio al 07 de

A

julio de 2025, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS (\$2.108.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO.**

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 *"Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes.*

Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente: «[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, "se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles" con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo".

Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: *"La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido".*

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

7 Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a los dispuesto

en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos TRANSACARIBE S.A, en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales **No.CPS-PRO-093-2025**, suscrito con **SEILI PAOLA DE HOYOS ACOSTA. (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.047.495.946, expedida en Cartagena y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CPS-PROF-093-2025**, suscrito con la señora **SEILI PAOLA DE HOYOS ACOSTA. (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. **1.047.495.946**, expedida en Cartagena, como consecuencia de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CPS-PROF-093-2025**, suscrito con la señora **SEILI PAOLA DE HOYOS ACOSTA (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 1.047.495.946, expedida en Cartagena, en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo,

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR EL PAGO del saldo a favor de la contratista, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS (\$2.108.000.00) M/CTE IVA INCLUIDO**, en la cuenta bancaria registrada por la contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS-PRO-093-2025**, previa presentación por parte del supervisor del contrato, del respectivo informe de ejecución de gestión y certificado de supervisión del periodo comprendido entre el 21 de junio al 07 de julio de 2025.

Parágrafo 2: Declarar a paz y salvo a TRANSCARIBE S.A, por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CPS-PRO-093-2025**, una vez sea cancelado el saldo señalado en el artículo tercero.

R

ARTÍCULO CUARTO. LIBERAR del registro presupuestal No. 202502 283 del 21 de febrero de 2025, la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$12.772.000.00) M/CTE** de conformidad con el balance financiero señalado en la parte considerativa del presente acto, y una vez en firme el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su competencia, en atención a la seguridad social pendiente, correspondiente al periodo comprendido entre 21 de junio al 07 de julio de 2025 en cabeza de la señora **SEILI PAOLA DE HOYOS ACOSTA (Q.E.P.D)**, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CPS-PROF-093-2025**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar. Una vez en firme la presente Resolución a la Dirección Administrativa Y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Cartagena de indias D. T y C, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERCILIA BARRIOS FLÓREZ.
Gerente General.
TRANSCARIBE S.A

FUNCIÓNARIOS y/o CONTRATISTA RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró	Laura Huertas Castro	Contratista	
Revisó	Liliana Caballero	P.E Oficina Asesora Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			